



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

re la responsabilidad mas estrecha á los infractores.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865.—E. de Capelástegui.

Circular.

Habiendo observado que algunos Sres. Alcaldes al remitirme una copia de las listas de los contribuyentes que existen en sus respectivas jurisdicciones, y que en su día han de ser adicionadas á las electorales vigentes, no solo espresan los apellidos maternos y la calle y número de la casa en que habitan dichos contribuyentes, segun les previene, si es que manifiestan, haberse cometido errores que puedan tener trascendencia, puesto que cambian completamente el nombre ó apellido; que se han omitido contribuyentes que pagan la cuota designada, asi como tambien lo han sido otros que deben figurar como capacidades, y últimamente, que aparecen inscriptos en dichas listas personas que no tienen la edad, siendo sin duda la intencion de aquellos Sres. Alcaldes el que por mi Autoridad se subsanen estos defectos al confeccionar las segundas listas, he resuelto advertirles, que con arreglo á lo dispuesto en la Ley electoral vigente, no me es posible hacer ninguna alteracion en las listas publicadas, sino en virtud de reclamacion que deberá hacer un elector de la respectiva Seccion, ó cualesquiera de los individuos inscriptos en dichas listas que corresponda á la misma seccion, segun así lo determina el art. 105 de la mencionada Ley.

Al propio tiempo encargo á los

Sres. Alcaldes que se encuentren en alguno de los casos que dejo mencionados, que hagan saber esta resolucion á los que se crean con derecho á reclamar para que lo verifiquen dentro del plazo que fina el 30 del actual, debiendo enterarles de lo que prescriben los artículos 104 y 105 de la citada Ley. Zaragoza 21 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública.

Circular.

Con el objeto de que llegue á noticia de todos los Alcaldes de esta provincia la exactitud con que deseo se lleve á cabo el puntual pago de las obligaciones de primera enseñanza, he dispuesto publicar en este periódico las providencias adoptadas contra los que demoran satisfacer tan justas atenciones; y son las siguientes: Despacho de comisiones de apremio contra los Alcaldes de Egea de los Caballeros, Purroy, Cadrete, Roden y Trasobares: Conminacion de multa de treinta escudos que se hará efectiva dentro de cinco dias si antes no se justifica el pago de dichas obligaciones, á los Alcaldes de Talamantes, Puendeluna, Belmonte, Sahillas, Monzarbarba, Arándiga, Sediles, El Frasno y Niver de la Sierra.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Direccion general de contri-

buciones por orden de 4 del actual se ha servido declarar cesante del destino de investigador de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta capital á D. Rafael Pardo y Abril que lo desempeñaba y nombrar en su reemplazo á D. Julian Salinas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Agosto de 1865.

—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Direccion general de contribuciones por orden de 1.º del actual se ha servido declarar cesante del destino de Investigador de la contribucion industrial y de comercio del partido de Belchite y encargado por la Administracion de Hacienda de las de Daroca y Ateca á D. Antonio Mugallon quello desempeñaba y nombrar en su reemplazo á D. Manuel Valero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 18 de Agosto de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sádaba en esta provincia, dotada con el sueldo de 4000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real

Impreso en la imprenta de D. Juan de la Cruz, en Zaragoza.

Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes al Alcalde presidente de aquella corporacion dentro del término de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado en 2 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiéndose verificado el reconocimiento del Reino de Italia, S. M. el Rey Victor Manuel, se ha servido nombrar al Marqués de Tagliacarne su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte y S. M. la Reina (que Dios guarde) á Don Augusto Ulloa con igual caracter cerca de aquel Soberano.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, rogándole lo ponga en el de sus subordinados á quienes corresponda á fin de que en sus relaciones oficiales con los agentes italianos les consideren y reconozcan como representantes del Reino de Italia.»

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que en el anterior inserto se mencionan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865. — E. de Capelástegui.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 8 del actual, lo siguiente:

Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Teniente destinado al regimiento infantería Soria núm. 9 Don Alejandro Llobet y Tur. De orden de S. M. comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865. — E. de Capelástegui.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

Segun Real órden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Subteniente destinado al batallon de cazadores Ciudad Rodrigo núm. 19, Don César Borcino y Vazquez. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865. — E. de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura de Ramona Escolano, que hace 5 años desapareció de la capital de Huesca, abandonando la compañía de su marido y un niño, cuyas señas se espresan á continuación. En caso de que la consiguieran la remitirán á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Huesca que la reclama dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Agosto de 1865. — E. de Capelástegui.

Señas de Ramona Escolano.

Estatura regular, edad 28 años, es natural de Senegua provincia de Huesca.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil y empleados en el cuerpo de vigilancia de esta provincia, procedan á la busca y captura de Manuel Marta Diego por heridas á Fernando Simon cuyas señas á continuación se espresan, en caso de que la consiguieren, lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Daroca que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Agosto de 1865. — E. de Capelástegui.

Señas de Manuel Marta Diego.

Natural de Calatorao, vecino de Azuara, soltero de 25 años de edad de oficio ceacero ambulante.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en el mes de Julio.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.															
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	TRIGO	CEBADA	GENTE	MAIZ	GARBAZOS	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNEROS.	VACA.	TOCINO.	DE CERDA	TRIGO.	CEBADA.	GENTE.	MAIZ.	GARBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNEROS.	VACA.	TOCINO.	DE CERDA
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Litro.	Litro.	Litro.	kilogramo.	kilogramo.	kilogramo.	kilogramo.
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.
Ateca.....	3	1 750	1 900	2 800	2 760	5 200	0 350	1 250	0 200	0 200	0 150	0 150	0 150	5 405	2 152	3 422	0 242	0 233	0 414	0 021	0 076	0 435	0 453	9 769	0 017	0 013
Belchite.....	3	960	1 237	4 000	2 350	4 509	0 488	2 640	0 306	0 354	0 236	0 236	0 236	7 134	2 227	0 203	0 347	0 203	0 359	0 029	0 163	0 665	0 665	0 518	0 006	0 006
Borja.....	3	300	2 400	2 400	2 400	4 500	0 375	1 500	0 295	0 208	0 208	0 208	0 208	5 945	3 603	0 207	0 318	0 207	0 318	0 022	0 091	0 641	0 453	0 518	0 006	0 004
Calatayud.....	3	500	1 300	3 400	2 500	4 500	0 400	2 100	0 282	0 135	0 235	0 235	0 235	6 305	2 311	4 504	0 294	0 217	0 238	0 024	0 129	0 613	0 293	0 870	0 013	0 013
Caspe.....	3	500	1 500	5 900	2 500	3 887	0 050	2 950	0 311	0 400	0 400	0 400	0 400	6 305	2 702	4 053	0 395	0 217	0 406	0 027	0 172	0 676	0 293	0 870	0 008	0 008
Daroca.....	3	750	1 500	4 550	2 400	5 100	0 456	2 800	0 255	0 400	0 400	0 400	0 400	6 756	3 062	3 603	0 695	0 312	0 438	0 049	0 234	0 652	0 293	0 870	0 017	0 013
Ejea.....	3	1 700	2 250	8 400	3 600	5 500	0 800	5 800	0 500	0 400	0 400	0 400	0 400	8 288	5 585	0 268	0 416	0 268	0 350	0 030	0 197	0 553	0 293	0 870	0 011	0 011
La Almunia.....	4	600	3 100	4 800	3 100	4 400	0 500	3 200	0 255	0 400	0 400	0 400	0 400	6 486	3 891	0 253	0 514	0 253	0 398	0 040	0 286	0 773	0 453	0 870	0 008	0 008
Pina.....	3	600	2 150	5 925	2 962	5 600	0 800	4 629	0 356	0 400	0 400	0 400	0 400	5 188	4 323	0 253	0 514	0 253	0 398	0 040	0 286	0 773	0 453	0 870	0 008	0 008
Sos.....	2	880	2 400	3 750	2 450	4 782	0 450	2 150	0 274	0 310	0 310	0 310	0 310	6 700	4 909	1 909	0 324	0 211	0 381	0 033	0 129	0 596	0 293	0 870	0 008	0 008
Tarazona.....	3	719	2 735	5 742	2 667	4 954	0 848	2 871	0 314	0 276	0 378	0 378	0 378	7 477	2 947	0 495	0 495	0 495	0 394	0 052	0 176	0 303	0 579	0 802	0 013	0 013
Zaragoza.....	4	150	1 636	4 887	2 662	4 786	0 598	2 717	0 292	0 203	0 330	0 330	0 330	6 449	3 452	4 098	0 420	0 232	0 381	0 037	0 167	0 635	0 442	8 717	0 011	0 009
Precio medio.....	2	580	1 917	2 275	2 702	4 887	0 598	2 717	0 292	0 203	0 330	0 330	0 330	6 449	3 452	4 098	0 420	0 232	0 381	0 037	0 167	0 635	0 442	8 717	0 011	0 009

Dirección general de Establecimientos penales.

al Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisición de 70.000 varas de lienzo de hilo, para la confección de camisas con destino á los penados de los presidios del reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 70.000 varas de lienzo de hilo llamado plugastel, con destino á camisas para los penados en los presidios del reino y con tres cuartos de blanqueo; 49 hilos de trama y 21 de urdimbre en centímetro cuadrado, igual en un todo al tipo que estara de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta corte, calle Real del Barquillo, núm. 16.

2.ª La fianza de 50.000 rs. que el rematante de este servicio ha de prestar, según la condición 7.ª de este pliego para responder de su compromiso, permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todo el lienzo contratado. A los cuatro días de acreditar haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la expresada fianza.

3.ª Este contrato es á suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razón ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio ni indemnización de ninguna otra especie.

4.ª El rematante hará entrega de 25.000 varas de dicho lienzo á los 20 días de haberle sido comunicada la aprobación definitiva del remate; de otras 25.000 varas á los 20 días siguientes, y de las 20.000 restantes á los 45; de modo que á las 55 días después de haber sido comunicada dicha aprobación deberá haber entregado las 70.000 varas de lienzo que se contratan en el Depósito central de efectos de presidios.

5.ª Luego que el contratista depositase en dicho almacén una entrega de los lienzos que se contratan serán reconocidos por peritos nombrados por la Dirección, los cuales certificarán si son ó no iguales á dicho tipo modelo y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

Si la Dirección los declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio según contrata. Si los declarase inadmisibles dentro de los tres días siguientes podrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en unión del nombrado, ó del que nuevamente nombrase la Dirección, practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrase perito dentro

del expresado término se entenderá que consiente que los lienzos que pretende entregar son inadmisibles; más si lo nombrase y se practicase segundo reconocimiento, el dictámen conforme de dichos dos peritos será decisivo; y si estos estuvieren discordes, la Administración nombrará un tercero que dirima la discordia.

6.ª Si el perito nombrado para dirimir la discordia de los primeros certificase que son inadmisibles los lienzos que se quieren entregar, el contratista los retirará y entregará otros que reúnan las condiciones convenidas á los 20 días siguientes á la declaración de ser aquellos inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de los lienzos que se contratan, ó por cualquiera otra razón imputable al contratista, serán de cargo de este; y la Dirección del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

7.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de 50.000 rs en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal; ó en efectos de la Deuda pública por su valor real, según cotización de la Bolsa de Madrid en el día que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la Real orden de aprobación de este, otorgará la correspondiente escritura, quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª La subasta para contratar el servicio de que se trata, con arreglo á este pliego de condiciones; se verificará en Madrid el día 15 de Setiembre próximo en el edificio que ocupa el ministerio de la Gobernación, ante Notario público, y será presidida por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido de un Sr. Oficial de dicho Ministerio.

9.ª Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitación constituirá previamente en la caja general de Depósitos, uno de 10.000 reales en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

10.ª El tipo ó precio de cada vara de lienzo para la licitación estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará después de la lectura de los pliegos de proposiciones, á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuvieren arregladas á lo que en él se prescriba.

11.ª Las proposiciones que se presenten se redactarán en la si-

guiente forma: «Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Agosto, me obligo á entregar en esta corte en el depósito central de efectos de presidios las 70.000 varas de lienzo á que el mismo se refiere en los términos y plazos que en el mismo se señalan y al precio cada una [de escudos y milésimas.

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, no contendrán fracciones de milésimas y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

12.ª Las proposiciones á que se refiere la anterior condición se entregarán en pliegos con sobres quediga Proposición. Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre en que se escribirá el lema de la proposición y dentro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesión ú oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitución del depósito de 10.000 rs. que se expresa en la condición 9.ª Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así le entregará.

13.ª Los pliegos á que se refiere la precedente condición deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

14.ª En el día de la subasta, después de abierta esta, al dar la una, el Presidente del acto mandará leer este pliego, lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado escrito en cada una de aquellas el lema de uno de estos, y se irán extrayendo después á la suerte para ir numerando estos según el orden en que salgan aquellas, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeración que hubieren obtenido en el sorteo.

15.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condición 9.ª ó que altere la redacción prevenida en la 11.ª á la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

16.ª Leídas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposición la que resulte mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que

trata la condición 9.ª Si se hallare incompleto este depósito se tendrá la proposición como no presentada y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reúne todos los requisitos establecidos; pero si le faltare alguno, será también desechada y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, extendiendo en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta, á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

17.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere mas baja en el precio del lienzo que se subasta. Pero si trascurrieren dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposición mas ventajosa la que hubiere obtenido mas baja en el sorteo, y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

18.ª El depósito de 10.000 rs. hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los ocho días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo de sus resultados los 10.000 rs. de dicho depósito.

19.ª El Presidente de la subasta retendrá el depósito de los 10.000 reales que aumentará el rematante hasta 50.000 rs. par insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que lo presentaron.

20.ª Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento de dos copias de la misma para la Dirección general de Establecimientos penales así como también los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

21.ª El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Bolelines oficiales de

las provincias de Barcelona, la Coruña, Zaragoza y San Sebastian. Madrid 24 de Agosto de 1863. El Director general interino, Estanislao Suarez Inclán. Aprobado. Posada Herrera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 10 de Setiembre proximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará 2.ª subasta pública para el arriendo de 5 campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de Aneuto y Ateca, bajo los tipos que á continuación se expresan; advirtiéndose que se ha deducido una sexta parte del tipo que sirvió para la primera subasta y que la presente se verificará con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el día y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de los pueblos citados, quedando pendiente de la aprobación de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada campo para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviéndose en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en el día de la aprobación del contrato y finará en 15 de Agosto de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ú plata.

9.ª En el caso de enagenacion de los citados campos caducará la obligacion,

conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12.ª Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra él intenta la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En Aneuto.

1. Campo en términos de dicho pueblo, partida del olivar de 10 aneganas tierra, procedente del curato del mismo, lo lleva en arriendo Pedro Franco. Tipo 750 rs. anuales.

En Ateca.

2. Campo en términos de dicha villa, partida de la Hijuela, de 3 1/2 aneganas tierra, procedente del capitulo eclesiástico de la misma, lo lleva en arriendo Domingo Aguilar. Tipo 459 reales id.

3. Otro en id. partida de la Serrada de 4 anegadas tierra procedente de la Mitra de Tarazona; id. Manuel Cristóbal Pascual. Tipo 834 rs. id.

4. Otro en id. partida del Bebedero de 8 anegadas tierra; id. id. Vicente Cristóbal. Tipo 917 rs. id.

5. Otro en id. partida de Hortales de 3 anegadas id.; id. id. Manael Peña. Tipo 450 rs. id.

Zaragoza 14 de Agosto de 1863.—Santiago P. de Petinto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo de..... partida de..... de..... cabida de tierra procedente de..... ofrece por cada uno de los tres años (aquí la cantidad en letra).

Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho anuncio, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en el expediente agecutivo que sigue en este Juzgado á instancia de D. Manuel Pardo, vecino de esta Ciudad contra Policarpo Fringar que lo es del lugar de Ube sobre pago de fms. he acordado proceder á la venta en subasta pública de un campo sito en los terminos de dicho lugar partida del plano, de cabida de once anegas, ocho almudes tierra, lindante por Oriente con campo de Valero Artazos, por Mediodia con otro de la viuda de Casimiro Picapeo y por Poniente y Norte con riego retrasado en la cantidad de cuatro mil quinientos reales vellon. Cuyo acto tendrá lugar el dia 18 de Setiembre proximo viniendo á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado sita calle de D. Jaime 1.º número cincuenta piso tercero, quedando rematado en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1863.—José Cantera.—P. A. de Moliner y por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

BANCO DE ZARAGOZA.

El Consejo de Direccion y Administracion de este Establecimiento ha dispuesto rebajar desde el dia 1.º de Setiembre próximo su tipo de descuento á 7 por 100 al año, y el de las imposiciones á metálico que recibe con interés al de 5 por 100.

Lo que por acuerdo del mismo Consejo se pone en conocimiento del público y de los interesados en dichas imposiciones por medio de este anuncio.

Zaragoza 21 de Agosto de 1863.—Por el Banco de Zaragoza.—El primer Director, J. Broil.

Debiendo adquirir el depósito de caballos Sementales del estado 1100 fanegas castellanas de cebada, (ó sean 330 cahíces aragoneses) 8200 arrobas de paja de trigo peso castellano, y 25 quintales de alfalfa seca, se pone en conocimiento del público para que las personas que gusten interesarse en la subasta que deberá efectuarse en pliego cerrado el dia 30 de Agosto á las 9 de la mañana pueden pasarse por la oficina del espresado depósito donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que deberá servir de base en la subasta.

El partido de Médico-cirujano de la villa de Aguilón, en el partido judicial de Bolchite, con su agregado de Tosos, distante sobre media legua de la misma, se halla vacante

para desde S. Miguel de Setiembre en adelante, su dotacion es la de 2500 rs. vn. que corresponden como partido de cuarta clase por la asistencia de las 70 familias pobres, pagados por trimestres en metálico, con cargo á los respectivos presupuestos municipales, y además 44.000 rs. vn. por las igualas de los vecinos acomodados, satisfechos el 30 de Setiembre de 1866, en granos á los precios corrientes; respondiendo de esta última cantidad una junta de mayores contribuyentes, quienes otorgarán el necesario documento.

Las obligaciones del profesor agraciado, en cuanto á la Beneficencia, serán las que se han consignado en el expediente que se halla pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, salvo las alteraciones que pudieran hacerse al aprobar dicho expediente.

SINDICATO

DE RIEGOS DE EL BURGO.

Cumpliendo este Sindicato con lo mandado por la superioridad, se hallará de manifiesto durante el presente mes en la casa del encargado de aguas en El Burgo, el reparto que corresponde satisfacer á los regantes del mismo, por el cánon que dará principio en primero de Setiembre próximo y finará en 31 de Agosto de 1866, para que si alguno tiene que hacer alguna reclamacion lo verifique hasta fin del corriente.

Zaragoza 22 de Agosto de 1863.—El Director interino, Francisco Jordan.

VENTA DE FINCAS.

El dia 9 de Setiembre próximo de las doce de la mañana en adelante ante el notario Pozas y Escanero, Coso núm. 82, á voluntad de su dueño; se rematará en favor del mejor postor, ó postores, nueve quintones y varias fincas sueltas, sitas en Mallen, Cortes y Novillas, francas y libres por el precio que, con las condiciones que han de regir en dicho acto, estarán de manifiesto hasta el dia referido de nueve á una de la mañana.

Los gastos de subasta, corredor y demás consiguientes serán de cuenta de los adquirentes.

El partido de herrero y herrador del pueblo de Acred se halla vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo por traslacion del que lo desempeñaba, lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que deseen ocupar dicha vacante dirijan las solicitudes al Alcalde del espresado pueblo hasta el dia 17 del próximo Setiembre en que se proveerá.

Zaragoza. Imprenta de Antonio Gallifa.